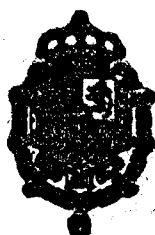


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto modificando el sistema de insignias y distintivos de mando vigente en nuestra Marina de Guerra.—Páginas 459 y 460.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Francisco Villa y Bernal.—Página 460.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ayuntamiento de esta Corte á anunciar un concurso para la ejecución de las obras de mejora y renovación del pavimento de esta capital, con arreglo á las bases generales y pliegos de condiciones formuladas por la Dirección de Vías públicas municipales Páginas 460 y 461.

Otro nombrando en ascenso de escala Ayudante mayor de Obras públicas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Pinillos García. Página 461.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica, las cantidades que depositaron para reducir el tiempo de servicio en filas. Página 461.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en las relaciones que se publican, las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Páginas 462 y 463.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que con las correcciones necesarias para que comprenda los cambios ocurridos hasta 1.º de Enero del año actual, se publique el escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio. Página 463.

Otra disponiendo con carácter general las enseñanzas que deben darse en el presente curso en las Escuelas de Náutica y otros Centros docentes de la misma índole.—Páginas 463 y 464.

Otra autorizando á D. Pablo Martín González, Inspector interino de Primera enseñanza en la provincia de Palencia, para posesionarse de su destino en la de Salamanca.—Página 464.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica, la Comisión local del Museo creado con las obras de arte existentes en la Capilla Real de Granada.—Página 464.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden prorrogando el plazo de la tercera subasta anunciada por la de 7 del corriente mes, hasta tanto el Parlamento haya votado el proyecto de ley concediendo garantía de interés á la línea directa de Madrid á Valencia.—Página 464.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 464.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro de las emitidas en 1.º de Enero último, vencimiento de 1.º de Julio próximo-

mo, por un total de 20.000.000 de pesetas. Página 465.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 465.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Secretaría, Rectificaciones y anulaciones de resguardos publicados con anterioridad.—Página 466.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 466.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando para su provisión, por concurso de traslado y ascenso, la plaza de Auxiliar de Contabilidad de Primera enseñanza de Málaga.—Página 466.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Santander), La Ganadera Catalana, Empresa de aguas potables de Córdoba, La Hidroeléctrica Geronsense, Canal de Isabel II, Hidroeléctrica del Río Francia y Sociedad de Electricidad del Mediodía.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Enero último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliego 13.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El sistema de insignias y distintivos de mando vigente en nuestra Marina, además de resultar complicado, no está ya en armonía con los adoptados por los demás países.

Con el fin de sustituirlo por otro más moderno y sencillo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de Febrero de 1914.

SEÑOR:

M. L. R. P. de V. M.,  
Augusto Miranda.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Los buques de la Armada arbolarán las insignias y distintivos que á continuación se expresan:

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### De las insignias.

Artículo 1.º El buque ó embarcación que conduzca á SS. MM. el Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias, arbolará el estandarte Real (pabellón cuadrado). El que conduzca á SS. AA. los Infantes de España, arbolará el estandarte Real cortado en puntas en forma de corneta

Art. 2.º Los Ministros de la Corona arbolarán bandera cuadra española con el escudo nacional en su centro.

Art. 3.º El Ministro de Marina arbolará bandera cuadra con los colores nacionales, que llevará en su centro dos anclas cruzadas de lanilla azul.

Art. 4.º El Capitán general de la Armada usará bandera cuadra con ancla de lanilla azul, cuya caña, situada horizontalmente, tendrá de longitud los dos tercios de la longitud de la bandera; el ceño se colocará del lado de la vaina.

Art. 5.º Los Almirantes arbolarán bandera cuadra con tres discos de lanilla azul, colocados horizontalmente sobre la faja amarilla. El diámetro de los discos será igual á la tercera parte del ancho de esta faja.

Art. 6.º Los Vicealmirantes con mando usarán bandera cuadra con dos discos azules, dispuestos horizontalmente á igual distancia del centro. Dichos discos serán rojos para la insignia de Vicealmirante subordinado.

Art. 7.º Los Contraalmirantes con mando llevarán un solo disco azul en el centro de la bandera cuadra, y un disco rojo los Contraalmirantes subordinados.

Art. 8.º Los Capitanes de Navío con mando de División arbolarán el gallardete nacional con un disco azul en el centro de la faja amarilla, y los Capitanes de Fragata y de Corbeta usarán, en igual caso, el gallardete de los colores nacionales, sin disco alguno.

Art. 9.º Los demás Jefes y Oficiales de la Armada mandando buque usarán el gallardete nacional.

En reunión de varios buques, el Comandante más antiguo arbolará el triángulo nacional, el cual será arriado á la vista de toda insignia superior.

Art. 10. En los botes y falúas, las Autoridades expresadas arbolarán en un asta, á proa, la insignia que les corresponda, y los Jefes de Estado Mayor de los Apostaderos y Escuadras y los Comandantes de Marina de las provincias las que les corresponda por su empleo.

#### CAPITULO II

*De los distintivos que deben arbolarse los buques cuando transporten á Autoridades.*

Artículo 1.º Los Capitanes generales del Ejército arbolarán, cuando embarquen, corneta de las dimensiones reglamentarias, con los colores nacionales dispuestos verticalmente en fajas del mismo ancho, y en el centro de la amarilla dos bastones cruzados con los puños hacia arriba.

Art. 2.º Los Tenientes generales que manden distritos, cuando embarquen ó naveguen en las costas de su región, arbolarán la misma corneta con tres discos de lanilla azul, colocados verticalmente sobre la faja amarilla.

El diámetro de los discos será igual á la mitad del ancho de la faja.

Art. 3.º Los Generales de división, Gobernadores militares de provincias ó Plazas fuertes, arbolarán en aguas de su jurisdicción la corneta con dos discos.

Art. 4.º Los Generales de brigada, arbolarán en idénticos casos la misma corneta con un solo disco.

Art. 5.º Los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes y Encargados de Negocios ó Cónsules generales, arbolarán, respectivamente, los mismos distintivos que los Capitanes generales, Tenientes generales, Generales de división y Generales de brigada, pero con un dado blanco en la parte superior de la faja roja del lado de la vaina, que ocupará todo el ancho de la faja.

Art. 6.º Todos los distintivos se arbolarán siempre en los buques debajo del gallardete nacional, y en los botes en el asta de proa, pero no se usarán nunca en los buques á la vista de insignia de mando ni distintivo superior.

Art. 7.º Las Autoridades expresadas tendrán los honores y saludos que por Ordenanza les correspondan.

Art. 8.º No podrán usarse otras insignias ni distintivos que los especificados y descritos en este Real decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Enrique Moreno y Fajardo, que lo desempeñaba, á D. Francisco Villa y Bernal, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en los preceptos señalados en los artículos 16 y 18 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, á fin de poder dar efectividad al auxilio que autoriza el artículo 15 de la vigente ley de Presupuestos, en relación á las obras que exigen la renovación y reparación del pavimento de las vías públicas y la construcción de galerías subterráneas, ha formulado proyectos de

unas y otras obras, cuya aprobación interesó del Ministro que suscribe.

Por el Ministerio de Fomento, y por Real orden de 27 de Marzo del año próximo pasado, se dispuso que estos proyectos se sometieran á la tramitación prescrita en el artículo 18 de la ley general de Obras Públicas, entendiéndose además que atendida la cuantía de las obras á que aquellos proyectos se referían, era aplicable á este caso el párrafo 2.º del artículo 93 para la ejecución de la ley general de Obras Públicas, según el cual la aprobación de estos proyectos corresponde al Ministro de Fomento, previo informe del hoy Consejo de Obras Públicas.

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid propuso llevar á cabo las referidas obras mediante concurso, para lo cual acompañaba á los repetidos proyectos las bases generales que pudieran regir en la adjudicación.

Tanto los proyectos como las referidas bases de concurso se han ajustado estrictamente á lo dispuesto en el artículo indicado anteriormente de la ley general de Obras Públicas, habiendo sido informados por la Jefatura de Madrid, y posteriormente por el Consejo de Obras Públicas.

Dicho Cuerpo consultivo sometió al Ministro de Fomento en su informe conclusiones aprobadas por Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado, y en las cuales, aprobando el proyecto de mejora del pavimento, consideraba inadmisibles el de la red de galerías para las canalizaciones del subsuelo.

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid presentó pocos días después de la Real orden anteriormente reseñada comunicación fecha 5 de Diciembre de 1913, en la que pedía se aclarase la conclusión contenida en la Real orden de 19 de Noviembre referente á la no admisión del proyecto de red de galerías para las canalizaciones del subsuelo, interesando además al Ministro de Fomento acordara la autorizara para proceder desde luego á anunciar el concurso con arreglo á las bases generales y pliegos formulados por la Dirección de Vías públicas municipales y á las que se refiere la Real orden de 19 de Noviembre de 1913.

Informada también por el Consejo de Obras Públicas la comunicación última del Excmo. Ayuntamiento, se ha resuelto dicha consulta respecto al proyecto de red de galerías del subsuelo haciendo constar que la Real orden de 19 de Noviembre de 1913, que declaraba que aquél no era aprobable, debe entenderse en el sentido de que son inadmisibles la construcción de las galerías que se proponen y el conjunto de las instalaciones que en ella se proyectan, y que si el Excmo. Ayuntamiento considera necesario disminuir el número de calas, puede estudiar el proyecto de instalación de las conducciones de energía eléctrica y gas

debidamente separadas en el subsuelo de las aceras y andenes.

Y como estas obras puede proyectarlas y realizarlas el Ayuntamiento en plazo más ó menos lejano y la renovación y mejora del pavimento de las vías públicas, cuyo proyecto ha sido aprobado ya, es de urgente y perentoria necesidad, que no admite espera, no teniendo precisión de ser simultáneas unas y otras obras, debe procederse con la mayor urgencia posible á la realización de las de renovación y reparación del pavimento, pudiendo dejar para más adelante el complemento de mejora, tan importante para esta capital, cual ha de ser el proyecto de aquella instalación de conducciones de energía eléctrica y gas, preceptuadas por el Consejo de Obras Públicas.

Las obras del pavimento pueden tener lugar por el procedimiento de excoepción que en la contratación de servicios de obras públicas determina el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en cuyos apartados 1.º, 2.º y 3.º pueden considerarse comprendidos los conceptos que se contraen á las obras indicadas, previo el acuerdo del Consejo de Ministros, que el de Fomento ha recabado en cumplimiento de aquel mismo artículo de la ley.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Febrero de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ateñiéndose á lo propuesto por el Ayuntamiento de esta capital y á lo que permite y dispone el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza al Ayuntamiento de esta Corte á anunciar un concurso para la ejecución de las obras de mejora y renovación del pavimento de esta capital, con arreglo á las bases generales y pliegos de condiciones formulados por la Dirección de Vías públicas municipales y á las que se refiere la Real orden de 17 del corriente mes.

Art. 2.º Recibidas en su día por el Ayuntamiento de Madrid las proposiciones que acudan al concurso que se autoriza, serán estudiadas por el Jurado que se designe, á fin de que, informadas por él dichas proposiciones, sean sometidas con la totalidad del proyecto á las Cortes, en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos vigente.

Art. 3.º Que como obras independientes de aquellas á que se refieren los artículos anteriores, pero de mejora complementaria para esta capital, se invita y se autoriza al Ayuntamiento de Madrid á estudiar en su día el proyecto de instalación de las conducciones de energía y gas, debidamente separadas en el subsuelo de las aceras y andenes.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

**REAL DECRETO**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas una plaza de Ayudante Mayor con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, por fallecimiento de D. Roberto

Pastrana Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José Pinillos García.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 4.ª y 8.ª Regiones.

*Relación que se cita.*

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	Número de la carta de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reinte- gradas — Pesetas.
		Pueblo.	Provincia.					
Federico del Castillo Azcona ..	1912	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	8 Febrero 1912	64	Madrid.....	1.000
Gumersindo Llorente Sevillano	1913	Barajas.....	Madrid.....	Jetafe.....	11 ídem 1913..	67	Idem.....	1.000
Eusebio López Brea y García Heras.....	1913	Belvis de la Jara.....	Toledo.....	Toledo.....	30 Enero 1913..	696	Toledo.....	500
Ramón Baillo Manso.....	1913	Alcázar de San Juan..	Ciudad Real.	Ciudad Real.	10 Febrero 1913	668	Madrid.....	1.000
Gaspar González Lizcano .....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem 1913 ..	307	Ciudad Real.	1.000
Francisco Reyes Paquez.....	1913	Pinos del Rey	Granada....	Granada....	11 ídem 1913 ..	292	Granada....	1.000
José Camuñajó Bruguera.....	1913	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	6 ídem 1913...	672	Barcelona...	500
Celestino Franciterra Cortés...	1913	Manresa.....	Idem.....	Manresa.....	15 ídem 1913..	88	Idem.....	500
Miguel Forcada Muñoz.....	1913	Castelladral.	Idem.....	Idem.....	15 ídem 1913..	84	Idem.....	500
José Viñallonga Balart.....	1913	Montornés del Vallés.	Idem.....	Mataró.....	4 ídem 1913 ..	449	Idem.....	500
José Juncosa Sanahuja.....	1913	Porrera.....	Tarragona..	Tarragona..	14 ídem 1913 ..	420	Tarragona..	500
José García González.....	1913	Villagarfía..	Pontevedra..	Pontevedra..	13 ídem 1913 ..	180	Pontevedra..	1.000

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	NÚMERO de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Martín Nestares Ruiz.....	1913	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	12 Febro. 1913.	127	Madrid.....	1.000
Ladislao Sánchez Morales..	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 idem.....	182	Idem.....	500
Angel Tomás Cuesta.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	24 Enero.....	40	Idem.....	1.000
Julio Jerez López.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febrero....	1.104	Idem.....	500
Eugenio Ayuso García.....	1913	Colmenar de Oreja.....	Idem.....	Getafe.....	27 Enero.....	1.691	Idem.....	500
Vicente Agudo Campoamor.	1913	Madrid.....	Idem.....	Madrid.....	16 idem.....	3	Idem.....	1.000
José Arias Gómez.....	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Febrero....	176	Idem.....	1.000
Manuel Brenes de la Guardia	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 idem.....	32	Idem.....	1.000
Rafael Rubín de Celis Escobar	1913	Pinto.....	Idem.....	Getafe.....	13 idem.....	1.659	Idem.....	500
Felipe Patricio Sanz Martín.	1913	San Agustín..	Idem.....	Madrid.....	11 idem.....	725	Idem.....	1.000
Quiterio Godino Rodríguez.	1913	Moraleja de Enmedio....	Idem.....	Getafe.....	13 idem.....	1.053	Idem.....	500
Román Francisco Aparicio Pérez.....	1913	Arganda del Rey.....	Idem.....	Idem.....	10 idem.....	646	Idem.....	500
Angel Prieto Naranjo.....	1913	La Solana....	Ciudad Real.	Ciudad Real.	14 idem.....	150	Ciudad Real.	1.000
Quintín Yébenes Morales...	1912	Corral de Ca latrava....	Idem.....	Idem.....	24 Mayo 1912..	173	Idem.....	1.000
Pedro Gabriel Camacho Egido.....	1913	Almuradiel..	Idem.....	Idem.....	13 Febro 1913.	432	Idem.....	1.000
Ramón Salas Jaimen.....	1913	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz.....	11 idem.....	232	Badajoz.....	1.000
Leandro Rodríguez Carrasco	1913	Mérida.....	Idem.....	Idem.....	9 idem.....	246	Idem.....	500
Arsenio Martínez Segovia...	1912	Recuenco....	Guadalajara.	Guadalajara.	29 Mayo 1912..	52	Guadalajara.	1.000
Feliciano Izquierdo Gijón..	1912	Minglanilla..	Cuenca.....	Cuenca.....	31 idem.....	388	Cuenca.....	500
Ebrique Carballo de la Fuente.....	1913	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	14 Febro. 1913.	688	Sevilla.....	1.000
Manuel Rueda Roldán.....	1913	Rute.....	Córdoba....	Córdoba....	29 Enero.....	96	Córdoba....	500
Antonio Carrasco García...	1913	Hornachuelos.	Idem.....	Idem.....	10 Febrero....	222	Idem.....	1.000
Servando López de Soria Gu tiérrez.....	1912	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	22 Mayo 1912..	33	Cádiz.....	500
Francisco Ruiz Alvarez.....	1913	Mertos.....	Jaén.....	Jaén.....	12 Febro. 1913.	164	Jaén.....	1.000
Antonio Vilar Martínez.....	1912	Valencia....	Valencia....	Valencia....	31 Julio 1912..	2.121	Valencia....	1.000
Agustín Pastor Cepriá.....	1913	Villafamés...	Castellón...	Castellón...	28 Enero 1913.	379	Castellón...	500
Jaime Zaragoza Granell....	1913	Barcelona....	Barcelona....	Barcelona....	7 Febrero....	1.042	Barcelona....	500
Delfín Corominas Villafran ca.....	1912	Puigreig.....	Idem.....	Mauresa....	10 idem 1912..	90	Idem.....	500
Pedro Baiges Gil.....	1913	Torrellas de Foix.....	Idem.....	Idem.....	12 idem 1913..	193	Idem.....	500
José Mas Sarquella.....	1913	Bañolas.....	Gerona.....	Gerona.....	15 idem.....	118	Gerona.....	500
Salvio Casamitjana Peix....	1913	Vilamalla....	Idem.....	Idem.....	8 idem.....	93	Idem.....	500
Genaro Moreno Roldán.....	1913	Tarazona....	Zaragoza....	Zaragoza....	13 idem.....	496	Zaragoza....	500
Ildefonso Herrán Ullibarri.	1913	Bilbao.....	Bilbao.....	Bilbao.....	15 idem.....	399	Vizcaya....	500
Pedro Laria Santamarina...	1913	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 idem.....	153	Idem.....	500
Casto Goicoechea Goitia....	1913	Vitoria.....	Vitoria.....	Vitoria.....	13 idem.....	116	Alava.....	1.000
Tomás Tablares Samaniego.	1913	Valladolid...	Valladolid...	Valladolid...	5 idem.....	128	Valladolid...	1.000
Luis Antonio Alonso Rodrí guez.....	1912	Tiedra.....	Idem.....	Idem.....	12 idem.....	314	Idem.....	1.000
José Villa González.....	1913	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	31 Enero.....	196	Oviedo.....	500

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según pre-

viene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1914.

ECHAGÜE.

Señores capitanes generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		FUEBLO	PROVINCIA				
Miguel Amigó Martí.....	1911	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona....	26 Sept. 1911..	2.780	Barcelona.
José Balcells Vivó.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 idem.....	2.242	Idem.
Juan de la Cruz Torrent Mer cader.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 idem.....	5.286	Idem.
Juan Argemí y Planas.....	1911	Sabadell....	Idem.....	Mataró.....	27 idem.....	45	Idem.
José Puigvert Badó.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26 idem.....	131	Idem.
Juan Mestres Casanovas....	1911	Villafranca del Pana dés.....	Idem.....	Manresa.....	30 Enero.....	184	Idem.
Pablo Mussons Mallofré....	1910	Sarriá.....	Idem.....	Barcelona....	22 Dic. 1910..	3.653	Idem.
Pedro Poch y Yunyent.....	1911	San Sadurni de Noya...	Idem.....	Manresa.....	26 Sept. 1911..	112	Idem.
Miguel de 'cs Santos Ylla y Camps.....	1911	Centelias...	Idem.....	Idem.....	28 idem.....	201	Idem.
Antonio Montmany Vilá....	1911	Viladecans..	Idem.....	Mataró.....	26 idem.....	2.420	Idem.
Antonio Cruzñes Grau.....	1911	Arenys de Munt.....	Idem.....	Idem.....	25 idem.....	2.654	Idem.
Antonio Canals y Dau.....	1910	Molins de Rey.....	Idem.....	Idem.....	30 Agosto 1910	119	Idem.
Jaime Cardoner Nogué.....	1911	Gerona.....	Gerona.....	Gerona.....	25 Sept. 1911..	184	Gerona.
José Rodó Morral.....	1911	Santa Colo ma de Far nés.....	Idem.....	Idem.....	14 idem.....	172	Idem.
Jaime Sagner Cisa.....	1911	Bañolas....	Idem.....	Idem.....	20 Noviembre..	134	Idem.
Ignacio de Velasco y Nieto.	1911	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	27 Septiembre..	2.817	Madrid.
Miguel Bueno y Pérez.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 idem.....	2.433	Idem.
Pedro Cuello Aris.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 idem.....	2.798	Idem.
Luis Sanz Bosch.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Agosto.....	1.742	Idem.
Ricardo Sáez Torre.....	1911	Cadalso....	Idem.....	Idem.....	29 Septiembre..	3.429	Idem.
Honorato Moreno Terclado.	1911	Estramera...	Idem.....	Getafe.....	29 idem.....	3.763	Idem.
Manuel Martínez Hernández	1911	Zafra.....	Badajoz....	Badajoz....	23 idem.....	127	Badajoz.
Benito Hernández Ramírez	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 idem.....	199	Idem.
Adriano Hilarión Martín	1911	Castilblanco.	Idem.....	Idem.....	29 idem.....	942	Idem.
Antonio Pinilla Pinilla....	1911	Montijo....	Idem.....	Idem.....	29 idem.....	899	Idem.
Enrique Rebollo Roussallón.	1911	Don Benito..	Idem.....	Idem.....	27 idem.....	682	Idem.
Franisco Moreno González.	1911	Guareña....	Idem.....	Idem.....	25 idem.....	574	Idem.
Fernando Gómez Muñoz....	1911	Cáceres....	Cáceres....	Cáceres....	26 idem.....	559	Cáceres.
Clemente Hidalgo Sánchez.	1911	Brozas.....	Idem.....	Idem.....	30 idem.....	767	Idem.
Salomé Martínez González..	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 idem.....	745	Idem.
Gil Sebastián Gómez Rus....	1911	Velada.....	Toledo.....	Toledo.....	30 Octubre....	859	Toledo.
Victoriano Collila Luis.....	1911	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1912.	1.338	Idem.
Manuel González Campos..	1911	El Viso.....	Idem.....	Idem.....	23 Sept. 1911..	1.058	Idem.
Juan Duque Ferrer.....	1911	Buciegas...	Cuenca.....	Cuenca.....	29 idem.....	791	Cuenca.
José Millana Blanco.....	1911	San Pedro Palmiches.	Idem.....	Idem.....	30 idem.....	837	Idem.
Trinidad Etorza Corredor..	1911	Canalejas...	Idem.....	Idem.....	29 idem.....	803	Idem.
Manuel Gómez Moral.....	1911	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	30 Enero 1912.	1.197	Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo sido posible publicar en forma de libro el escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio en 1913, como dispuso la Real orden de 8 de Julio del mismo año, con sujeción á las nuevas categorías que resultan de la aplicación de la escala gradual de sueldos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con las correcciones necesarias para que comprenda los cambios ocurridos en dicho personal hasta 1.º de Enero corriente, se publique en el más breve plazo en la forma dicha y denominándole Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto general y técnico de Baleares, acerca de las enseñanzas que deben darse en el presente curso en las Escuelas de Náutica y las consultas elevadas á la Superioridad por otros Centros docentes de la misma índole,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con carácter general, se dicten acerca del asunto las siguientes reglas:

1.ª En las Escuelas donde no sea posible aumentar, con arreglo al artículo 7.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, las enseñanzas náuticas, éstas se-

guirán como hasta ahora en cuanto al número de asignaturas y Profesores que las desempeñen, sujetándose en cuanto á exámenes, practicas y demás extremos, á lo dispuesto en el mencionado Real decreto.

2.ª Los Ayuntamientos, Diputaciones, Juntas de Patronato, Cámaras de Comercio y demás Corporaciones locales, deberán esforzarse en el cumplimiento de dicho artículo 7.º hasta que la Escuela responda á uno de los tres tipos á que se refiere el artículo 5.º, procurando alcanzar los dos primeros con los recursos arbitrados por dichas Corporaciones, antes de que termine el próximo mes de Marzo.

3.ª Llegado el mes de Abril se dará cumplimiento al artículo 8.º, y al señalar las zonas de examen, los alumnos de las Escuelas donde la enseñanza sea deficien-

te, serán destinados á sufrir examen ordinario de reválida ó de prácticas, según los casos, en las Escuelas próximas mejor dotadas, según se expresa en la exposición del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913, efectuando el viaje en los buques comprendidos en el artículo 8.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909, cuya travosía, sin obligación de prestar servicio alguno, será considerada, sin embargo, como practicaje escolar, á los efectos de la condición 3.ª de dicho artículo, y, por lo tanto, en las mismas condiciones de gratuidad que los graduantes de Capitán y de Piloto.

4.ª Al cumplir dicho artículo 8.º y en vista de la importancia de cada Escuela, quedará hecha su clasificación definitiva con arreglo á los tipos señalados en el artículo 5.º

5.ª Con este objeto se previene á las Corporaciones locales que deben encomendar sus esfuerzos á dar vida segura y desahogada á las Escuelas, prefiriendo un tipo modesto pero de fácil sostenimiento á otro más elevado pero insostenible, y teniendo siempre en cuenta la importancia decisiva que para la clasificación de las Escuelas ha de tener el material flotante y el instrumental de que se hallan dotadas á la terminación del primer trimestre de este año, á fin de acabar en cuanto sea posible con el material figurado.

A este propósito, y sin que esto coarte los esfuerzos de las Corporaciones locales, se les advierte la conveniencia de que algunas Escuelas del Cantábrico, además de las de Cádiz y Tenerife, se dediquen exclusivamente ó comprendan entre sus enseñanzas la Pesca marítima; las de la costa gallega, Carriaga y Cádiz, la construcción, y otras, las Máquinas; según las facilidades que para estas enseñanzas especiales den las industrias de cada región costera.

6.ª El artículo 34, que regula el importe de las matrículas, no comenzará á regir hasta el curso próximo, en que ya se habrá hecho la clasificación de las Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Pablo Martín González, Inspector interino de Primera enseñanza, con destino á la provincia de Palencia, en súplica de que se le autorice para posesionarse de su destino en Salamanca y se le agregue en comisión á los trabajos de esta última Inspección, y teniendo en cuenta que en Salamanca está temporalmente vacante uno de los cargos de Ins-

pector de Primera enseñanza por agregación á otro servicio dependiente de este Ministerio del funcionario que lo desampaña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á lo solicitado por el Sr. Martín González.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Hmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En ejecución del artículo 3.º del Real decreto de 3 de Julio último, creando un Museo con las obras de arte existentes en la Capilla Real de Granada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Comisión local organizada por dicho artículo, quede constituida en la forma siguiente:

Vocales: D. Antonio Bergón y Vázquez, Arcipreste de la Metropolitana, como Delegado del Arzobispo de la diócesis; don Antonio Pato, Capellán de la Capilla de los Reyes Católicos; D. Manuel Gómez Moreno, Vicepresidente de la Comisión provincial de Monumentos de Granada; D. José María Segura, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes, y Secretario, el que lo es de dicha Academia, D. Diego Marín y López.

Asimismo ha dispuesto S. M. que una vez constituida la Junta en la forma ex-

presada elija su Presidente de los señores que la componen, elevando la propuesta correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiéndose interpretado erróneamente el sentido y alcance de la Real orden de este Ministerio de fecha 7 del corriente mes, y teniendo el Gobierno el firme propósito de presentar á las futuras Cortes, tan pronto como se hallen constituidas, un proyecto de ley concediendo garantía de interés á la línea directa de Madrid á Valencia, propósito que hizo público en el mes de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, ha acordado prorrogar el plazo de la tercera subasta anunciada por aquella Real orden hasta tanto que el Parlamento haya discutido y votado dicho proyecto de ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Sagunto.....	Valencia.....	1. <sup>a</sup>	1.º de la regla 1.ª de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).	5.000*
Estella.....	Pamplona....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Archidona.....	Granada.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	2.125
Villalpando.....	Valadolid....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Arenys de Mar....	Barcelona....	1. <sup>a</sup>	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón)	5.000
La Bisbal.....	Barcelona....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Valmaseda.....	Burgos.....	1. <sup>a</sup>	Idem.....	5.000
Montilla.....	Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Boltaña.....	Zaragoza....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Igualada.....	Barcelona....	2. <sup>a</sup>	Idem.....	2.500
Requena.....	Valencia.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.500
Cofn.....	Granada.....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750
Tarazona.....	Zaragoza....	3. <sup>a</sup>	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Febrero de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 16 del actual disponiendo la negociación de Obligaciones del Tesoro, de las emitidas en 1.º de Enero último,

Esta Dirección General ha puesto en circulación valores de dicha clase al portador al vencimiento de 1.º de Julio próximo por un total de 20 millones de pesetas, según el detalle siguiente:

Obligaciones á seis meses al vencimiento de 1.º de Julio próximo, con interés á razón de 4 por 100 anual, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1914, por medio de cupones que lleven unidos los títulos; 2.000 de la serie A, números 26.441 á 28.440 de á 500 pesetas cada una, y 3.800 de la serie B, números 30.865 á 34.664 de á 5.000 pesetas cada una, importantes en junto 20 millones de pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones del Tesoro con el carácter de efectos públicos, según el Real decreto de 16 de Diciembre de 1913, que autorizó su emisión, y habiéndose entregado en negociación al Banco de España, podrán salir á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El Director general, Eduardo Ródas.

**Dirección General de lo Contencioso del Estado.**

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío La Atenuante, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Reglamento del Montepío, registrado por el Gobierno Civil de Barcelona, en el que aparece que es su objeto fines benéficos, y no podrá mezclarse en asuntos políticos ni religiosos (art. 1.º), para cuya consecuencia se hablan de socorrer los asociados mutuamente, por medio de cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, una su carácter obrero, y la otra la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las asociaciones cooperativas de socorros mutuos de obreros, en razón á su carácter de mutualidad, están exceptuadas del impuesto sobre bienes de personas jurídicas por sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, siempre que en ellos concurren los requisitos que en dicho precepto se determinan:

Considerando que entre dichas exenciones se halla comprendido el Montepío en cuestión, como justifican los reseñados documentos, que para concederla no precisa hoy la audiencia del Consejo de Estado, y que á este Centro directivo le está atribuida, por delegación del Ministro y Real orden de 21 de Octubre último, competencia para la resolución de esta clase de expedientes;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío La Atenuante, de Barcelona, por sus bie-

nes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidaigo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de señoras, Santa Eloísa, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es el socorrerse mutuamente las asociadas, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Sociedad, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad de la Presidenta que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Santa Eloísa, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidaigo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Asociación de socorros mutuos para Señoras de Nuestra Señora de la Providencia, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la asociación, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente las asociadas en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones, expedidas por el Secretario de la asociación, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de ésta y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida associa-

ción está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas á la asociación de socorros Mutuos para Señoras de Nuestra Señora de la Providencia, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos, durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1913.—El Director general, Antonio Fidaigo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de Señoras, bajo la advocación de la Santa Virgen de la Clemencia, instituido en Barcelona, en el año actual, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente las asociadas en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío de Señoras establecido en Barcelona, bajo la advocación de la Santa Virgen de la Clemencia, por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad,

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidaigo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Mutua Protección, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, el carácter obrero

de éste y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas al Montepío Mutua Protección, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912 y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año corriente y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío Santa Rosalía, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario del Montepío, acreditando, respectivamente, su carácter obrero de éste y la personalidad del Vicepresidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto, por el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el referido Montepío está comprendido en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministro, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exento del mencionado impuesto al Montepío Santa Rosalía, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre de la Hermandad de Santa Apolonia, de Barcelona, solicitando exención del im-

puesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Hermandad, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determina, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción;

2.º Dos certificaciones expedidas por el Secretario de la Hermandad, acreditando, respectivamente, su carácter obrero y la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mutuos, exceptuadas del mencionado impuesto según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actualidad del mismo beneficio, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, por el artículo 1.º, letra G, de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la referida Hermandad está comprendida en uno y otro caso de exención, teniendo este Centro directivo competencia para declararla, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Hermandad de Santa Apolonia, establecida en Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, para el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

#### Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

##### SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 22 de Enero último, acordó la anotación del resguardo número 110.165 expedido á favor del acreedor número 70 de la relación 7.315, publicada en la GACETA de 2 de Enero de 1913, á nombre de Celixto Gómez Quivas, por la suma de 233 pesetas, debiendo expedirse uno nuevo á nombre del mismo interesado y por la cantidad de 192,50, verdadero alcance del causante.

Lo que se publica en la GACETA, á los efectos oportunos.

Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, Ordóñez.

Habiéndose padecido por esta Secretaría algunos errores de copia al consignar los apellidos de algunos acreedores de créditos ya publicados, se rectifican por el presente, á los efectos oportunos, en la forma que se expresa:

Relación 8.434, crédito número 24, publicado en la GACETA de 25 de Octubre de 1912, dice Antonio Bargreda Rodríguez, y debe decir Antonio Bargiela Rodríguez.

Relación 8.114, crédito número 24, pu-

blicado en la GACETA de 12 de Julio de 1912, á nombre de Policarpo Granjed Jordán, debe decir Policarpo Granjed Jordán.

Relación 9.071, crédito número 37, publicado en la GACETA de 10 de Septiembre de 1913, á nombre de Martín Corro Hernández, debe decir Martín Caro Hernández.

Relación 9.397, crédito número 59, publicado en la GACETA de 11 de Enero de 1914, á nombre de Juan Unamuzaga Garitaonsandia, debe decir Juan Unamuzaga Garitaonsandia.

Madrid, 19 de Febrero de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: el Presidente, Ordóñez.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaria.

Por Real orden de 18 del actual, y órdenes de la misma fecha, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos por riguroso orden de antigüedad:

D. José Tenillado Alguacil, á Bedel del Instituto general y técnico de Barcelona.

D. Juan Font y Masías, á Portero de la Biblioteca universitaria de la misma capital; y

D. Gervasio Serrano Bardina, á Portero del Archivo de la Corona de Aragón.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento, y en el 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

En virtud de examen, y por orden de 18 del actual, ha sido nombrado Mozo de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú D. Valentín Martínez Molinero, número 105 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908 y en el 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 20 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

#### Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado y ascenso, la plaza de Auxiliar de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los Oficiales y Auxiliares que figuren en las categorías de 1.750 y 1.500 pesetas del escalafón de las Secciones administrativas, los cuales deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón.